



República Oriental
del Uruguay
Poder Judicial
Servicios
Administrativos

CIRCULAR N° 146/2008

REF: ARTICULO 100 NUMERAL 3° DEL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA

Montevideo, 18 de noviembre de 2008.-

**A LOS SEÑORES MAGISTRADOS EN MATERIA DE
ADOLESCENTES INFRACTORES DE TODO EL PAIS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, acorde a lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia **de mandato verbal** de fecha 7 de los corrientes. dispuso, poner en conocimiento de los señores Jueces con competencia en materia de adolescentes infractores, que deben tener presente lo dispuesto por el artículo 100 numeral 3° del Código de la Niñez y la Adolescencia, el que a continuación se transcribe:

“...3) Visitar, por lo menos cada tres meses los centros de internación, dejando constancia en el expediente respectivo del resultado.

Sin perjuicio de lo que antecede, podrá realizar inspecciones cada vez que lo considere oportuno.

En ambos casos, tomar las medidas que más convengan al interés superior del adolescente.”

Sin otro motivo, saluda a Ud.
atentamente.-

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN GENERAL
DR. ERIC MENDES VIECO